

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ESTATUTOS**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL  
SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO  
“COOPEBENEFICENCIA”**

**El cóndor Emblema Nacional**

El Ave; el cóndor (Vultur Gryphus). Fue escogido en 1.834, como emblema de libertad y soberanía para el escudo nacional. Actualmente se adelantan campañas para su conservación, ya que se encuentra en vía de extinción.

**CAPITULO I**

**NATURALEZA COOPERATIVA, RAZON SOCIAL, DURACION,  
DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES,  
CARÁCTERISTICAS.**

**ARTICULO 1°. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA:** La entidad es una empresa asociativa de derecho privada, de responsabilidad sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y aporte social variable e ilimitado, regido por ley, los principios universales y doctrina del cooperativismo y los presentes estatutos cuya razón social es **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**; pudiendo para todos los efectos legales, identificarse con su razón social completa, o con la sigla **COOPEBENEFICENCIA**.

**ARTICULO 2°. DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:** El domicilio de la entidad es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier población.

**ARTICULO 3°. DURACIÓN:** La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTICULO 4°. CARACTERÍSTICAS: COOPEBENEFICENCIA** para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades se guiará por las siguientes características que establece la Legislación Cooperativa:

1. Tanto el ingreso de los Asociados como su retiro será voluntario.
2. El número de Asociados será variable e ilimitado.
3. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la Participación Democrática.
4. Realizará de modo permanente, actividades de educación en Economía Solidaria y en temas inherentes a su actividad social.
5. Se integrará económica y socialmente a otras Entidades del Sector de la Economía Solidaria, con el fin de promover el desarrollo integral de las personas.
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus Asociados sin consideración a sus Aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, pero contará con un monto mínimo de Aportes sociales no reducible durante la existencia.
8. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de Liquidación la del remanente patrimonial.
9. Garantizará a sus Asociados, la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

**CAPITULO II**

**OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD**

**ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL:** Es proposito de **COOPEBENEFICENCIA** promover económica, cultural y socialmente al Asociado y su familia, creando, mejorando y fortaleciendo su economía personal y familiar, propiciando oportunidades de desarrollo de su personalidad y en general, su participación y expresión social a través del crédito y otros servicios complementarios.

Para el cumplimiento de su objetivo, **COOPEBENEFICENCIA** puede realizar todos los actos Cooperativos, Contratos y Operaciones que tengan relación con el mismo, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones Legales o Contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dinero disponible.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

En desarrollo de su objeto social, **COOPEBENEFICENCIA** podrá suscribir acuerdos de libranza con empleados o entidades pagadoras, de naturaleza pública ó privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes de acuerdo a la ley 1527 de 2012. De la misma manera podrá llevar a cabo como actividad entre otras, la realización de operaciones de libranza con sus Asociados. Los recursos de la Cooperativa son de origen lícitos.

**ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES:** En desarrollo de su objeto, la Cooperativa ejercerá principalmente actos Cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole económico y de Desarrollo Social encaminados principalmente a:

1. Fomentar la prestación de servicios a sus Asociados.
2. Otorgar préstamos orientados a satisfacer necesidades de consumo, vivienda, vehiculo y principalmente a contribuir con la financiación de proyectos de inversión, activos fijos y/o capital de trabajo enfocados al fortalecimiento de proyectos productivos de los Asociados.
3. Registrarse ante las autoridades competentes como operador de convenios de libranza.
4. Promover la capitalización social y recibir recursos a través de los Aportes Sociales permitiéndole al Asociado cumplir con esta obligación mediante descuentos autorizados en libranza ó mediante el pago directo.
5. Descontar obligaciones o papeles a favor del Asociado; canalizar líneas especiales de préstamos otorgados a la Cooperativa por instituciones especializadas para proyectos específicos, o de libre inversión según se determine por el otorgante.
6. Propiciar asistencia Técnica, legal y financiera para la preparación de Proyectos de Inversión, solicitudes de crédito, estudios de factibilidad y proyectos que emprendan los Asociados, así como supervisar y asesorar el desarrollo de los mismos.
7. Implementar programas de educación no formal, formación, instrucción y capacitación Cooperativa y social para los Asociados, Empleados y su grupo familiar.
8. Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad y asistencia para el Asociado y su núcleo familiar. Igualmente, contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida, servicios médicos, educación, nutrición, cultura, deportes, y recreación entre otros.
9. Celebrar de acuerdo al objeto social toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que permitan y tiendan a facilitar el desarrollo de los objetivos propuestos, en particular con organismos del sector de la Economía Solidaria.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

10. Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.
11. Realizar toda otra actividad no enunciada complementaria de los anteriores y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, de acuerdo a su objeto social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- COOPEBENEFICENCIA** está organizada para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola Entidad Jurídica, a través de Secciones Especializadas, previamente Reglamentadas por el Consejo de Administración.

Los servicios sociales, podrán ser costeables y operar con criterios de eficiencia. Los diferentes planes, programas y actividades para llevar a cabo cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos, sociales y económicos por parte de la Gerencia e informadas al Consejo de Administración, Órgano que los reglamentará mediante Acuerdo.

Los servicios, dotados de su Reglamento, iniciarán actividades en la medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - REGISTRO CONTABLE:** Cada servicio llevará sus propios registros y reconocimientos contables, sin perjuicio de la Contabilidad vigente y aplicable y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio.

**ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS:** Los servicios de **COOPEBENEFICENCIA** se prestarán en primer término en beneficio de sus Asociados y el grupo familiar. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la Cooperativa podrá extender sus servicios al público no Asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

El Consejo de Administración, realizará las reformas y reglamentará los términos del alcance de los servicios a los beneficiarios de **COOPEBENEFICENCIA**.

**ARTÍCULO 8º. SERVICIOS A DESARROLLAR:** Para cumplir con su Objeto Social, **COOPEBENEFICENCIA** podrá desarrollar, entre otros, los siguientes servicios:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

- ✓ Crédito.
  - ✓ Servicios Complementarios.
  - ✓ Bienestar Social.
  - ✓ Los demás que ameriten su Expansión y Desarrollo.
- 
- ✓ **SECCIÓN DE CREDITO:** A través de esta Sección, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:
    1. Prestar el servicio de Crédito a sus Asociados, con garantía personal, con aval, prendaria o hipotecaria, para las líneas de crédito que establezca el Consejo de Administración en el respectivo Reglamento. Préstamos por medio de Libranza con garantía personal, a corto plazo.
    2. Aplicar la ley de libranzas 1527 de 2012, cumpliendo con todos los requisitos establecidos de acuerdo a las leyes que compiten.
    3. Coopebeneficencia implementará en sus políticas administrativas el registro, actualización y cumplimiento del RONEOL, de acuerdo al decreto 1348 artículo 2.2.2.49.2.4. Para su debido registro ante Cámara de Comercio.
    4. Descontar a los asociados de sus sueldos, salarios o estipendios las cuotas de amortización destinados a cancelar el valor de los préstamos que se hubiera hecho.
    5. Realizar cualquier operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para el mejor cumplimiento dentro de las disposiciones vigentes y los principios cooperativos.

**PARÁGRAFO. - REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO:** El Consejo de Administración reglamentará el servicio de Crédito a los Asociados, el cual sólo se prestará con el capital de trabajo de la Cooperativa, y con los recursos externos que se obtengan en forma conveniente y favorable, siempre que no constituyan Captación de Ahorro en ninguna de sus modalidades.

El Reglamento de Operaciones Activas, como mínimo debe contener: Las líneas de crédito, las tasas de interés corriente y de mora, las formas de liquidación y pago de los mismos, los cupos de crédito, factores de reciprocidad por aportes sociales; la capacidad de endeudamiento, los plazos y formas de amortización; las garantías y demás requisitos que deben cumplir los Asociados solicitantes del servicio, así como el procedimiento; órganos y/o funcionarios competentes para su aprobación y desembolso.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

✓ **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** A través de esta Sección se podrá:

1. Atender las necesidades de consumo y servicios para el mejoramiento del nivel de vida de los Asociados, mediante la prestación directa, o a través de convenios especiales que la Cooperativa celebre con otras personas naturales o jurídicas.
2. Adquirir en el mercado bienes muebles, víveres, mercancías y demás artículos o productos que necesite el Asociado y/o su familia, para su sostenimiento bienestar y progreso.
3. Se entenderá por grupo familiar: el asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos y sus padres y para Asociados solteros hermanos menores de edad y discapacitados.
4. Las demás propias de su naturaleza.

**SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL:** Este servicio tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en beneficio de los Asociados, sus familiares y personas vinculadas a la zona de influencia de la Cooperativa. Este servicio tendrá a su cargo tres programas:

1) **Servicios Comunes de Previsión, Asistencia y Bienestar Social:** El objeto será establecer servicios que busquen el desarrollo del bienestar social en beneficio de los Asociados, sus familiares, Empleados de la Cooperativa y comunidad en general, con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logren obtener para tal fin; pudiendo realizar actividades como planeación, ejecución o contratación de programas relacionados con la recreación, la cultura, el deporte, la capacitación general y técnica y la prevención de riesgos.

2) **Solidaridad:** Con este programa se pretende a través del Fondo de Solidaridad, brindar ayuda económica a los Asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. A través de este programa, también se pueden destinar recursos en beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por el Consejo de Administración y de manera excepcional, para ayuda de los Empleados de la respectiva Entidad o la comunidad en general en situaciones de calamidad. Una parte de los recursos del Fondo de Solidaridad, se podrá destinar para Educación Formal. El Fondo de Solidaridad deberá contar con una reglamentación que contemple los requisitos para su utilización. El órgano encargado de coordinar dichas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados, conforme a la normatividad legal vigente, es el Comité de Solidaridad, organismo nombrado por el Consejo de Administración.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

3) **Educación en Economía Solidaria:** A través del Fondo de Educación, se desarrollarán de manera permanente, programas de educación orientados a la formación de los Asociados y los Empleados de Coopebeneficencia, en los principios, métodos y características del Sector solidario y su capacitación en la gestión empresarial y desarrollo comunitario.

El Fondo de Educación deberá contar con una reglamentación aprobada por el Consejo de Administración, que contemple los requisitos para su utilización y será el Comité de Educación el Órgano encargado de coordinar dichas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados, conforme a la normatividad legal vigente.

✓ **OTRAS SECCIONES**

Cuando la Cooperativa requiere de otras secciones que sirvan para mejorar la prestación de los servicios a sus asociados podrá disponer de su apertura, reuniendo las condiciones: Presupuesto y Reglamento.

**ARTÍCULO 9°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO** - La Entidad cumplirá sus actividades principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos.

Sin perjuicio de los previstos en el inciso anterior, el Consejo de Administración de la entidad, tendrá la facultad de organizar y reglamentar la prestación de sus servicios al público en general cuando las circunstancias lo permitan.

**CAPITULO III  
DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10°. REQUISITOS:** Para ser Asociado de la Cooperativa se requiere:

**Persona Natural:**

1. Ser mayor de edad.
2. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años. ó quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
3. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
4. Estar vinculado laboralmente a una empresa de cualquiera de los Sectores de la producción; el industrial, de comercio o servicios, ó demostrar que



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

percibe ingresos permanentes como trabajador independiente, y/o estar pensionado o jubilado o tener constancia de que recibe periódicamente mesadas demostrables, tales como extractos bancarios, donaciones y/o certificaciones de herencias.

5. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y tramitarlo ante el Gerente.
6. Pagar una cuota de admisión no reembolsable igual al 5,75% del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al Fondo de Solidaridad, la cual se duplicará en casos de readmisión.
7. Cancelar como Aportes Sociales inicialmente, hasta el 4% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Posteriormente continuará aportando en los montos que se determinen en el Reglamento de Capitalización y Aportes para tal efecto el Consejo de Administración.

**Persona Jurídica:**

1. Estar legalmente creada e inscrita según la normatividad vigente que la regula.
2. Tener su domicilio principal dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
3. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso por intermedio de su Representante Legal, acompañado del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y tramitarlo ante el Gerente.
4. Pagar una cuota de admisión no reembolsable igual al 20% del salario mínimo legal mensual vigente e, con destino al Fondo de Solidaridad, la cual se duplicará en casos de readmisión.
5. Cancelar como Aportes Sociales inicialmente, hasta el 10% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Posteriormente continuará aportando en los montos que se determinen en el Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados.
6. Que la ley le permita hacer parte como Asociado de una Cooperativa.
7. Ser una Persona Jurídica sin ánimo de lucro o de derecho público.
8. Las personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
9. Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa y autorizar su verificación y consultas en Bancos de Datos y Centrales de Riesgos.

También podrán ser Asociadas, las Empresas o Unidades Económicas permitidas por la Ley. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos de ingreso y obligaciones de estos Asociados, así como el Régimen de Representación y voto en las Asambleas



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 11°. CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de Asociado se adquiere mediante la decisión favorable del Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y el pago de la primera cuota de los Aportes sociales. Para que un asociado se considere hábil, debe estar al día en el pago de las obligaciones contractuales, condición necesaria para acceder a los servicios de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente la aceptación de Asociados a la Cooperativa, quien rendirá informe en cada reunión de Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS** - Son derechos generales de los asociados:

- 1°. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella, las operaciones propias de su objetivo social.
- 2°. Participar de las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3°. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4°. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 5°. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- 6°. Los demás que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS-** Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, característico del acuerdo y estatuto que rigen en la entidad.
2. Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse Solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

6. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando fuere el caso o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
7. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 14°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO-** La calidad de asociado de la entidad se pierde:

1. Por retiro Voluntario
2. Por exclusión Retiro forzoso
3. Por pérdida de alguna de las condiciones o calidades exigidas para ser asociado.
4. Por fallecimiento
5. Por Cesión de Aportes
6. Por Transferencia total de Aportes
7. Por disolución para liquidarse, cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO -** A ningún Asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del Principio de Libre Asociación consagrado en la Constitución Nacional. El retiro será voluntario y lo solicitará el Asociado al Consejo de Administración, el cual está sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito
2. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la entidad.
3. No deberá afectarse el monto mínimo de aportes sociales de la entidad, ni reducirse el número mínimo de asociados que la Ley exige para la creación de organismos cooperativos de primer grado.
4. No podrá tramitarse cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos, o cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

**PARÁGRAFO:** Si la solicitud de retiro es procedente, el Consejo de Administración debe resolver dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 16°. EXCLUSIÓN** - El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a los deberes y disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Cuando el asociado desvíe sus propósitos y sus prácticas se tornen opuestas a los principios Cooperativos y las características propias de las instituciones sin ánimo de lucro.
3. Cuando el asociado causare daño a la entidad por medio de la difamación o de cualquier otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma.
4. Por falsedad y reticencia en la prestación informes o documentos que la entidad requiera.
5. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la entidad.
6. Por ejecutar operaciones ficticias e ilícitas en perjuicio de la entidad de asociados o de terceros.
7. Por entregar en la entidad bienes de procedencia fraudulenta o provenientes de actividades ilegales.
8. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones de utilidad general conferidos por la entidad.
9. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás la puedan recibir.
10. Por encontrarse incurso en alguna de las listas restrictivas de antecedentes disciplinarios, listas vinculantes y demás validaciones que determine la ley para SARLAFT y demás disposiciones legales.
11. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Artículo 13 de los presentes estatutos.
12. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la sanción sea de Exclusión, el Asociado, quedará suspendido en todos sus derechos, hasta tanto se resuelvan los Recursos que interponga y hace exigibles las obligaciones contraídas por el Asociado con COOPEBENEFICENCIA y las garantías otorgadas a favor de ésta.

**ARTÍCULO 17° PROCEDIMIENTOS PARA DECRETAR LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** - Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales está se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado oportunidad de presentar sus descargos.

**ARTÍCULO 18° NOTIFICACIONES Y RECURSOS-** Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección relacionada en los datos de contacto que figure en los registros de la entidad; si no se pudiere lo anterior se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa por término de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden los términos de presentación de los mismos.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea General dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la resolución o del envío por correo certificado o desfijación del edicto.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, ésta se ejecutará de inmediato. Si hubiere interpuesto el de apelación, el Consejo de Administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos, hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo resuelva.

**ARTÍCULO 19° OBLIGACIONES Y GARANTIAS-** Quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, así como las garantías otorgadas por el favor de la entidad antes de ser excluido.

**ARTÍCULO 20°. PERDIDA DE ALGUNAS DE LAS CONDICIONES O CALIDADES EXIGIDAS PARA SER ASOCIADO:** - La pérdida de condiciones exigidas para ser asociado se origina en los siguientes casos:

1. Cambio de domicilio
2. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

3. Desvinculación laboral de la entidad en que se constituyó la cooperativa.

**ARTÍCULO 21° SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE**

**EXCLUSIÓN-** El Consejo de Administración podrá suspender en sus derechos en la Cooperativa a los asociados que infrinjan las leyes y este estatuto, siempre que la infracción no de motivo de exclusión, dicha suspensión no podrá ser inferior a un (1) mes, ni superior a seis (6) meses o imponer multas del 2% hasta el 10 % del salario mínimo legal mensual vigente, o amonestación escrita según el caso.

**PARÁGRAFO:** Contra las resoluciones de suspensión temporal de derechos o multas procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los (5) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 22°. DEL RETIRO FORZOSO:** El retiro forzoso se origina en caso de que se presente una incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones, o en caso de pérdida de uno cualquiera de los requisitos para ser Asociado.

El Consejo de Administración de oficio o a petición de un tercero, declarará el retiro forzoso del Asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos y su derecho de defensa.

**ARTÍCULO 23° FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO-** La pérdida de la calidad de asociado se produce a partir de la fecha del deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se conozca el hecho. Los Aportes Sociales, previas las deducciones a que haya lugar, serán entregados al (los) Beneficiario(s) que haya dejado el Asociado fallecido, ó en su defecto a los Herederos, previa presentación a la Gerencia del acta de defunción, junto con la documentación que acredite su parentesco y se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas del Código Civil u otras especiales que lo regulen.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 24° DISOLUCIÓN PARA LIQUIDARSE LAS PERSONAS JURIDICAS** - Conocida la disolución para liquidarse de las personas jurídicas asociadas el Consejo de Administración de la Cooperativa de oficio decretará la pérdida de asociado.

**ARTÍCULO 25° SOLICITUD DE REINGRESO** - Toda Persona que se haya retirado voluntariamente de la entidad y desee reingresar, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados más un aporte a capital adicional equivalente a un diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente; Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre y cuando el interesado demuestre que las causas que originaron su retiro ya han desaparecido.

No podrá ser admitido nuevamente en la entidad, el asociado que haya sido excluido por cualquiera de los organismos competentes. En Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para el reingreso del Asociado.

**ARTÍCULO 26°. PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de producirse conflictos o diferencias entre los Asociados y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, por actos Cooperativos, ó que versen sobre derechos de naturaleza transigible, serán dirimidos inicialmente en reunión entre el asociado y el representante legal de la entidad. De no existir solución se debe remitir el caso a la Junta de Vigilancia, quien escuchará al asociado y al Representante legal, procurando alternativas de solución; de no lograrse la concertación, se llevará el tema a un proceso conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Manizales o ante una Notaría de la ciudad de Manizales, o una Notaría en cualquiera de los municipios del domicilio del asociado.

En caso de no llegar a una conciliación se llevará el proceso a un Tribunal de Arbitramento Institucional, que designará la Cámara de Comercio de Manizales. La decisión que el Tribunal de Arbitramento profiera se tomará en derecho, la cual tendrá carácter obligatorio y definitivo tanto para el asociado como para todos los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 27°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES:** Los Asociados que hayan perdido su calidad por cualquier motivo, los beneficiarios ó los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que **COOPEBENEFICENCIA** les devuelva el valor de sus Aportes Sociales y demás

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

sumas que tengan a su favor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su desvinculación. El Consejo de Administración reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario por razones de fuerza mayor o grave crisis económica para **COOPEBENEFICENCIA**, plazos, turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad y su estabilidad financiera y patrimonial.

La Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los límites de Ley establecidos sobre margen de solvencia.

**ARTÍCULO 28°. CRUCE DE CUENTAS:** Cuando se pierda la calidad de Asociado, por cualquiera de las causales que establece el presente Estatuto, se efectuará el cruce de cuentas hasta la concurrencia del valor del capital, más intereses, seguros, servicios o cualquier saldo que posea en la Cooperativa. Si resultan sumas a favor del Ex Asociado, el plazo para la devolución es el estipulado en el Artículo anterior. Si por el contrario, éstas fueren a favor de **COOPEBENEFICENCIA**, se acatará lo establecido por el Consejo de Administración en el procedimiento Reglamento de Devolución de Aportes.

**ARTÍCULO 29°. RETENCION DE APORTES SOCIALES.** Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la Entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los Aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los Aportes Sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**CAPITULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 30°. PATRIMONIO** - El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes sociales, individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad Cooperativa.

**ARTÍCULO 31° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y FORMA DE PAGO-** Los aportes sociales individuales tendrán las características previstas por la Ley y serán cancelados por los asociados en el momento de su ingreso, en las siguientes formas y cuantías: Cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual vigente como aporte inicial a capital.

**PARÁGRAFO:** Los asociados que ingresen pagarán como cuota de admisión un cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) del salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 32° INCREMENTO DE APORTES SOCIALES-** El monto de aportes sociales individuales, pagados por los asociados en el momento de su ingreso se incrementarán mensualmente en un cuatro por ciento (4%) del salario básico mensual, que devengue cada asociado y con los porcentajes que establezcan los reglamentos de crédito.

También podrá incrementarse mediante la revalorización en los porcentajes que determine la Asamblea general, las Leyes y reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración de la Entidad determinará el valor de las aportaciones mensuales de las personas jurídicas que soliciten admisión de acuerdo con su característica, como también de aquellas personas naturales que por su naturaleza salarial sea necesario o conveniente establecer su valor, previo convenio entre las partes, y se realizará solamente con aquellas personas que soliciten ingreso por primera vez.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 33°. REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES: COOPEBENEFICENCIA** llevará un registro de los Aportes sociales. En él se anotarán los Aportes correspondientes a cada Asociado, lo mismo que los ingresos, retiros o transferencias efectuadas sobre los mismos. Los Aportes Sociales se acreditarán mediante constancias individuales firmadas por el Gerente de COOPEBENEFICENCIA y en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

**ARTÍCULO 34°- GARANTÍA DE OBLIGACIONES.** Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados según reglamentación que dicte el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS-** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporte, se hará al incorporarse el asociado a la entidad, de común acuerdo entre el asociado y la Cooperativa.

**ARTÍCULO 36°. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES -** Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Entidad y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 37°. PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES -** No se permitirá el retiro parcial de aportes sociales; pero ante circunstancias y condiciones de excepción, el Consejo de Administración de la Entidad tendrá la facultad para concederle o autorizar la compensación de éstos con obligaciones contraídas por el asociado con la entidad.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 38°. TRANSFERENCIA:** Los Aportes Sociales podrán transferirse únicamente con la Aprobación del Consejo de Administración, a Asociados de la Cooperativa o a personas que ingresen en ella.

Queda a juicio del Consejo de Administración, no admitir transferencia cuando en su concepto, no fuere conveniente el ingreso del Asociado a la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

**ARTÍCULO 39°. COMPENSACIÓN CON OBLIGACIONES:** Las Deudas que tenga el Asociado con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los Aportes sociales que posea en ésta al momento del retiro, exclusión o retiro forzoso. Si el valor de la deuda es superior al del capital más los intereses, el Asociado pagará el remanente dentro de los términos establecidos por el documento de crédito firmado.

**ARTÍCULO 40°. AMORTIZACIÓN DE APORTES-** Cuando la Entidad haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

**ARTÍCULO 41°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:** Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los Aportes de los Asociados dentro de los límites que fijen las Normas Cooperativas. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General de Delegados y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 42°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES-** El Aporte Social mínimo e irreducible será el equivalente a 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, valor que se encuentra cancelado en su totalidad. En todo caso la Cooperativa mantendrá los niveles mínimos de Aportes Sociales establecidos en la normatividad y en especial la consagrada en el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998

**ARTÍCULO 43° RESERVAS-** La Entidad Podrá contar con reservas patrimoniales de carácter permanente las cuales no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso, deberá existir una reserva permanente patrimonial, para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Cuando la reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 44°. FONDOS-** La Entidad podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrá destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad, como también un fondo de revalorización de aportes sociales.

Dichos fondos se incrementarán anualmente en los porcentajes que determinen las Leyes, la Asamblea General y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites previstos en la ley vigente y sus normas reglamentarias.

## **DESTINACION DE LOS FONDOS**

### **FONDO DE EDUCACION**

La ejecución de este fondo será financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional,

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

con el fin de dar cumplimiento a la normatividad cooperativa vigente y otras disposiciones legales y fiscales tales como la Ley 1819 de 2016 y decreto reglamentario 2150 de 2017 frente al tema de las cooperativas como parte del régimen tributario especial en Colombia.

**FONDO DE SOLIDARIDAD**

La ejecución de este fondo será: Auxilio a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica, fallecimiento de esposo (a), compañero (a) permanente o hijos.

Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

**FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES**

Trimestralmente la entidad revalorizará aportes de los asociados que encuentren activos y al día respecto a sus obligaciones con la cooperativa; los aportes se revalorizaran da manera proporcional tomando el saldo de esta cuenta y el porcentaje a aplicar para su distribución.

**ARTÍCULO 45° AUXILIOS Y DONACIONES** - Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la entidad, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por esos conceptos, no serán repartibles.

**ARTÍCULO 46° EJERCICIO ECONÓMICO** - El ejercicio económico de la entidad será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas y se elaborará el el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Integral. Estado de Situación Financiera consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General.

Cada mes se producirá un Estado de Situación Financiera y el correspondiente Estado de Resultados, los que serán estudiados por el Consejo de Administración y se valorarán previo a las reuniones fijadas para tal efecto, de lo cual se dejará constancia

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

en el acta respectiva y se enviarán a los Organismos gubernamentales que ejercen Inspección, Control y Vigilancia, en los formularios exigidos por éstos, en los términos, fechas y conforme a las Normas Legales vigentes.

La aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea, no exonera de responsabilidad a los integrantes de los Órganos de Administración, Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias, en caso de ser requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

**ARTÍCULO 47° DESTINACIÓN DE EXCEDENTES-** Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación Formal y no Formal
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en los diferentes conceptos previstos por la Ley y el estatuto. En todo caso el excedente de la entidad se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**CAPITULO V  
ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 48°-** La administración de la Entidad estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente.

El Control Social será ejercido por la Junta de Vigilancia. La Vigilancia, el Control y la Fiscalización serán ejercidos por el Revisor Fiscal.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 49° ASAMBLEA GENERAL-** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la entidad y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de delegados, elegidos por los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 50°: ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la entidad de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para los efectos del presente artículo la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por el término de cinco (5) días hábiles para conocimiento de los afectados; tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar. La lista de Asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta De Vigilancia, si algún miembro no está de Acuerdo con el listado de Asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

**ARTÍCULO 51°. CLASES DE ASAMBLEA:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente, dentro de los Tres (3) primeros meses del año calendario; las segundas se harán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria sólo podrá ocuparse de los puntos para los cuales fue convocada y los que se deriven expresamente de éstos.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse de manera no presencial.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la realización de las Asambleas Extraordinaria no presenciales.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 52° ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS** - Conforme la ley y en razón a que el número de asociados de la entidad es superior a trescientos (300) y que es difícil la realización de la misma en razón del número de asociados, la Asamblea se sustituye por Asamblea General de Delegados, que serán elegidos para periodos de cuatro (4) años dependiendo de la cantidad de asociados de la entidad, así:

De 300 a 700 asociados	25 Delegados
De 701 asociados en adelante	30 Delegados

**REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO**

1. Ser Asociado hábil al momento de la convocatoria a las elecciones.
2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como Asociado.
3. No haber sido sancionado por mal Comportamiento Social, Administrativo o Financiero con la Cooperativa.
4. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias.
5. Acreditar un mínimo de 20 horas en educación sobre asuntos Cooperativos, o comprometerse formalmente a realizarla dentro de los seis (6) meses posteriores a su elección.
6. No estar inmerso bajo ninguna causal de inhabilidad.
7. No podrán ser Delegados, los Asociados que hayan actuado como demandados o demandantes en procesos jurídicos con la Cooperativa.
8. No encontrarse sancionado al momento de su elección por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación o entidades de inspección, control y vigilancia, y en caso de ser sancionado posteriormente a su elección, perderá automáticamente la calidad de Delegado.
9. No registrar antecedentes jurídicos, penales o sanciones de carácter judicial en calidad de dolo o culpa grave.
10. No podrán ser Delegados, los Asociados cuyos cónyuges, compañeros permanentes y familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civiles, hayan actuado en nombre propio o en representación de terceros como demandado o demandante en procesos jurídicos con la Cooperativa.
11. No encontrarse en conflicto de intereses contrapuesto frente a los intereses de la cooperativa.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de Elección de Delegados, de tal manera que se garantice la participación de todos los Asociados hábiles.

**ARTÍCULO 53° CLASES DE ASAMBLEA GENERAL** - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ella solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 54° CONVOCATORIA-** La convocatoria a la Asamblea General bien sea ordinaria o extraordinaria, se hará para la fecha, hora, lugar y objetos determinados. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a diez (10) días a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados.

**ARTÍCULO 55° COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL-** Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta de Vigilancia o el Revisor fiscal no hicieren la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, teniéndose que justificar en todos los casos la citación.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente forma: Si

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia esta podrá convocarla directamente previa justificación.

Si el Revisor Fiscal, fuere quien la hubiere perdido, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia con la debida justificación, y si quien la hubiere solicitado fuere el quince por ciento (15%) de los asociados, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, y en defecto de esta o a los diez (10) días de no haberse pronunciado, por el Revisor Fiscal.

Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no hicieren la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo establecido anteriormente la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, teniéndose que justificar en ambos casos la citación.

**ARTÍCULO 56°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA** -En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria. La instalación y la dirección inicial de la asamblea estará a cargo del Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, hasta tanto la Asamblea elija sus propios dignatarios, sin perjuicio de ratificar a quienes ostentan tal dignidad en el Consejo. El secretario será el mismo de la entidad.

El quórum de la Asamblea General la constituye la mitad de los Delegados convocados.

Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes.

La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes.

Cada delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto.

La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de listas o planchas y el sistema a aplicar será el cociente electoral.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y se contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) Delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad en representación de aquellos.

**ARTÍCULO 57° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA** - Son funciones de la Asamblea General:

1. Adoptar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.
2. Determinar la orientación general de la Cooperativa fijando criterios, pautas y líneas generales de acción para su crecimiento y desarrollo físico, administrativo, económico, financiero y social; así mismo de integración Cooperativa.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la entidad para el cumplimiento del objetivo social.
4. Reformar el estatuto
5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
  
6. Aprobar o improbar los estados financieros en fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y el Revisor fiscal y tomar las medidas necesarias.
13. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Las demás que le señale la Ley.

**ARTÍCULO 58°. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:** Todos los documentos, libros, balances y demás informes y estados financieros que deban ser presentados a la Asamblea General, estarán a disposición de los Asociados, en las oficinas de COOPEBENEFICENCIA, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

**ARTÍCULO 59° CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Entidad subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los Estatutos. Estará integrado por (5) miembros principales, con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años. Pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los actuales miembros del Consejo de Administración ejercerán su actividad hasta completar el periodo de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 60° REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO -**

Para ser miembro del Consejo de Administración tanto de carácter principal como de suplente, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil al momento de su elección.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
3. Tener una antigüedad de más de cinco (5) años continuos como asociado de la entidad.
4. Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos administrativos.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

5. No haber sido sancionado durante el último año.
6. Haber recibido educación cooperativa, con una intensidad mínima de 20 horas.

**ARTÍCULO 61°. CONVOCATORIA-** El Consejo De Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, Vicepresidente y nombrará un secretario, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la entidad.

**PARÁGRAFO:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración podrán asistir si son convocados a las reuniones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 62° REGLAMENTO-** En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la forma y términos de la convocatoria, la composición del quórum, la manera de adopción de las decisiones donde en principio debe buscarse el consenso, el procedimiento de votación, las funciones del Presidente, Vicepresidente, y Secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 63° REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** - Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1°. No asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa Justificada a juicio y por decisión de este mismo organismo o cuando falten al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.

2°. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades legales y estatutarias.

3°. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, o cuando entre a carecer del requisito

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

previsto en el numeral 2. Del Artículo 59, a juicio y por determinación del mismo Consejo.

4°. Por no actuar con el deber de lealtad, buena fe en el interés de la sociedad, sino con interés propio, de un individuo o grupo.

**PARÁGRAFO:** La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo.

**ARTÍCULO 64° SUPLENTE EFECTIVOS** - Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los principales.

En sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

**ARTÍCULO 65° FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** - Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento y los demás que crea conveniente.
2. Formular el plan general del Crecimiento y Desarrollo de la Cooperativa y poner en marcha las decisiones de la Asamblea.
3. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la entidad y los niveles de remuneración.
4. Expedir el Código del Control Interno Contable y Administrativo que habrá de observarse en la ejecución de las Operaciones que Activa o Pasivamente realice la Cooperativa.
5. Dirigir todas las actividades de la entidad, efecto para el cual expedirá las normas que considere más oportunas y convenientes.
6. Tener a su cargo la Administración general de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto y sus reglamentos.
7. Nombrar y remover al Gerente y al Oficial de Cumplimiento.
8. Constituir comités asesores y designar sus miembros.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto presentando por el Gerente, velar por su adecuada ejecución, aprobar los estatutos económicos y financieros.
10. Autorizar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

11. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados así como decretar su exclusión o suspensión o imponer las sanciones necesarias.
12. Aprobar el trámite e implantación de nuevos servicios.
13. Autorizar para sostener o transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales y ejecutar otros actos.
14. Aprobar o autorizar al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
15. Convocar a las Asambleas.
16. Expedir los reglamentos internos del estatuto sobre dirección y administración de la entidad y modificarlos cuando los juzgue conveniente.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación de nuevas.
18. Ordenar el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones.
19. Aprobar las políticas, procedimientos y manuales referentes a los Sistemas de Administración de Riesgos y obligaciones de cumplimiento exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
20. Establecer una estructura organizativa que permita ejercer responsabilidades, facilitando toma de decisiones eficaz y un buen gobierno.
21. Aprobar el Código de Ética y de Conducta de la entidad.
22. Ejercer su deber de diligencia y deber de lealtad hacia la cooperativa.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la entidad no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

**PARÁGRAFO:** Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, el incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las causales contempladas en el Artículo 63 de este estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 66°. GERENCIA, CONDICIONES, FUNCIONES Y CAUSALES DE REMOCION** - El Gerente es el representante legal de la entidad, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 67°. REQUISITOS PARA SER GERENTE** - El nombramiento del Gerente, debe recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:

- 1°- Poseer título Profesional con matrícula vigente.
- 2°- Conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
- 3°- Conocimientos y experiencias singularmente en los aspectos relacionados con el objetivo de la entidad.
- 4°- Condiciones de honorabilidad.
- 5° Conocimientos en aspectos cooperativos y financieros.
- 6°. No tener vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 68° FUNCIONES DEL GERENTE** - Son funciones del Gerente:

- 1°- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2°- Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- 3°- Proponer las Políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
- 4°- Preparar y presentar el plan general de desarrollo de entidad.
- 5° Nombrar y remover los funcionarios de la Entidad.
- 6°-Rendir al Consejo de Administración por escrito mensualmente informes de las actividades de la Entidad.
- 7°- Realizar las operaciones y celebrar contratos, hasta por un valor no superior a mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- 8°- Dirigir las Relaciones Públicas.
- 9°- Ejercer la representación judicial y extrajudicial.
- 10°-Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades de la entidad.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

11°-Responder por la ejecución de todos los programas y actividades incluyendo los de educación cooperativa, previsión, asistencial y solidaridad.

12°-Las demás que le correspondan como gerente y las que le sean asignadas por el Consejo.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Entidad las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma.

**ARTÍCULO 69°. SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, o se podrá optar por nombrar un Subgerente o Suplente Permanente.

**ARTÍCULO 70° CAUSALES DE REMOCION** - El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causales:

1°- Por presentar certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

2°- Por comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad o sus Directivos.

3°-Por detención preventiva por más de treinta (30) días a menos que posteriormente sea absuelto.

4°-Por la sistemática inejecución, sin razones válidas de las obligaciones estatutarias en el desempeño de sus labores.

5° Por todo acto inmoral o delictuoso que cometa en la empresa o en el lugar de trabajo en el desempeño de sus labores.

**ARTÍCULO 71° COMITÉS** - La Asamblea General; el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones transitorias que consideren necesario.

En todo caso, habrá un comité permanente de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**CAPITULO VI  
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN  
RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 72° DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de ejercer permanentemente el Control Social, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la Administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando por que sus actividades no se desvíen del Objeto Social y de los principios Cooperativos. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la entidad ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 73° INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y REMOCIÓN** - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años y responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los actuales miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán su actividad hasta completar el periodo de cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO:** Los requisitos que deben llenar los miembros de la Junta de Vigilancia para su elección y las causales de remoción serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 74° REUNIONES** - La Junta de Vigilancia se reunirá y actuará de conformidad con lo que establezca su propio reglamento, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrán asistir si son invitados, a las sesiones del Consejo de Administración por medio de un representante.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 75° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA** - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1°- Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.

2°- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3°-Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4°-Hacer Llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.

5°- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento para el efecto.

6°-Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.

7°- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8°-Convocar Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.

9°- Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisor Fiscal.

10°-En todo caso sus funciones serán de control y vigilancia y no de administración.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**REVISOR FISCAL  
NOMBRAMIENTO, PERIODO, CONDICIONES, FUNCIONES,  
CAUSALES DE REMOCIÓN NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL  
REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 76°. DEL REVISOR FISCAL** - La Revisión Fiscal y Contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente Administración de la Cooperativa, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente, para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Asociados, el Control Fiscal de los actos de la Administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

**ARTÍCULO 77° REQUISITOS** - Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- 1°- Deberá ser Contador Público con matrícula vigente.
- 2°- No podrá ser asociado de la entidad.
- 3°- Condiciones de honorabilidad, aptitud y experiencia en los aspectos relacionados con su cargo.
- 4°- Condiciones de capacitación y educación en actividades cooperativas.
- 5°- Deberá desempeñar el cargo personalmente.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

1°- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la entidad se ajusten a las prescripciones del estatuto o las decisiones de la Asamblea General del Consejo de Administración.

2°- Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad en el desarrollo de sus actividades.

3°- Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la entidad y se conserven adecuadamente los archivos de comprobante de las cuentas.

4°- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la entidad.

5°- Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

6°-Efectuar el arqueo de los fondos de la entidad, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.

7°- Autorizar con su firma, cualquier balance que se produzca con su dictamen o informe correspondiente y certificar documento o cuentas que requieran su firma o atestación.

8°-Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

9°- Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.

10°-Presentar su informe a la Asamblea General con un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros, tomando en cuenta las normas legales vigentes.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

11°-Las demás que le señalen la ley, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 79° REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL** - El Revisor Fiscal en la entidad será removido de su cargo en la entidad por las siguientes causales:

1°-Por haber presentado certificados falsos para su admisión, o tendiente a obtener un provecho indebido

2°-Por todo acto de injuria, malos tratos en sus labores contra funcionarios, directivos y asociados de la Entidad.

3°-Por perjuicios que ocasionen a la entidad, a los asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

4°-Por autorizar con su firma, a sabiendas balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes contables con inexactitudes.

5°-Por dar a conocer asuntos sobre actos de que tenga conocimientos en ejercicios de su cargo y que solamente puedan comunicarse o denunciar en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los presentes estatutos.

6°- Por no cumplir con las funciones previstas en la ley y los estatutos o que los cumpla irregularmente o en forma negligente.

7°-Por la sistemática inexecución, sin razones válidas de las labores en los términos del contrato.

8°- Por detención preventiva por más de 30 días, a menos que posteriormente sea absuelto.

9°- Por la cancelación o suspensión de Tarjeta Profesional del contador.

**CAPITULO VII  
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES –  
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 80°. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES:** Se establece el siguiente Régimen de Responsabilidades:

1) La Cooperativa se hace Acreedora o Deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

2) La Responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los Acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus Aportes Sociales,

por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos Estatutos.

3) La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y para con terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.

4) En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores en la forma como se estipula en los Reglamentos.

5) Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal, y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de sus actos, por la omisión de ellos o de extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.

6) La Cooperativa y los Asociados podrán ejercer con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, Acción de Responsabilidad contra los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, en virtud por sus actos de omisión o su extralimitación, hayan perjudicado el Patrimonio y el prestigio de la Cooperativa.

7) Las sanciones de multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Cooperativa, derivadas de culpa grave ejercida por sus Administradores y funcionarios, serán asumidas por éstos.

8) Los Administradores, Directores, Representantes Legales, Revisores Fiscales y demás funcionarios, deben obrar no sólo dentro del Marco de la Ley sino dentro del Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional) y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, al igual que bajo los lineamientos establecidos en los Reglamentos y Códigos implementados por la Cooperativa, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.

b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

- c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
- d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
- e) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
- f) No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- g) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- h) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- i) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de Acuerdo con la Ley son de su competencia, y
- j) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 81°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES** - Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio de los trabajadores de la entidad no podrán ser conyugues entre sí, estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**ARTÍCULO 82° RESTRICCIONES AL VOTO-** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como los trabajadores que tengan el carácter de asociados no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 83°. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO-** La Entidad con cargo a los aportes

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

sociales y demás sumas que posea el asociado con ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**CAPITULO VIII  
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 84° CONCILIACIÓN** - Las diferencias que surjan entre la entidad y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, que reglamentará el Consejo de Administración. En todo caso, las proposiciones e insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, de modo si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables compondores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto, y acogiéndose a las normas vigentes del caso.

**CAPITULO IX  
FUSIÓN – ESCISIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN  
– DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 85° FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN** - La Entidad por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otros organismos, cuando su objetivo social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará a sus derechos y obligaciones.

La entidad podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse para incorporarse a otro organismo de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

La entidad por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otro organismo de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**ARTÍCULO 86° INTEGRACIÓN-** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social la entidad por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo, las cuales podrá crear directamente.

**ARTÍCULO 87° DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** - La entidad podrá disolverse:

1°-Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.

2°-Por las demás causales previstas en la ley.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, este se destinará tal como lo determine la Asamblea General que determinó su disolución y liquidación.

**CAPITULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 88° TÉRMINOS Y PERIODOS** - Para los todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente estatuto se hable de términos de días, se entenderá que se trate de días calendario.

Entiéndase por periodo anual para los efectos de designación de órganos de Administración, Vigilancia, Fiscalización, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y por lo tanto no habrá lugar aplicar el año calendario de doce (12) meses.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO 89° DUDAS O VACIOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO-** Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto serán resueltas mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitida por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 90° REFORMAS ESTATUTARIAS-** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la entidad, serán enviadas a los asociados o Delegados con no menos de quince (15) días de la fecha de realización de la Asamblea donde deben considerarse, cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año. Para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

**PARÁGRAFO:** Este estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 91° NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la Legislación Cooperativa y demás Normas especiales y concordantes, con las Circulares y Resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, con la Doctrina del Dansocial, con los Principios Cooperativos generalmente aceptados y en general se resolverán de conformidad con el Derecho común aplicable a las Cooperativas. En último término se recurrirá para resolverlos a las Disposiciones sobre Asociaciones, Fundaciones y Empresas Asociativas que por su naturaleza le sean aplicables a la Cooperativa.

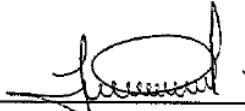
La Presente Reforma Estatutaria, ordenada por unanimidad conforme a las normas legales vigentes, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Manizales, el día 6 de Marzo de 2020, entra en vigencia entre sus Asociados a partir del momento de su aprobación. Su registro se efectuará ante la Cámara de Comercio de Manizales.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO  
COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**

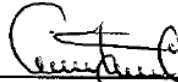
**ESTATUTOS**

**ACTA ASAMBLEA N° 44 DEL 6 DE MARZO DE 2020**

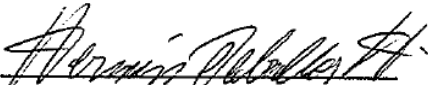
**COMISION REDACTORA Y CORRECTORA DE ESTATUTOS**



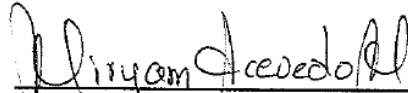
**Jimena López Lozano**  
Presidente Asamblea



**Angelica Johanna Calle G**  
Secretaria de la Asamblea

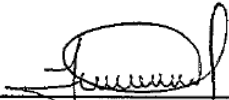


**Hernan Ceballos Henao**  
Integrante de la comisión

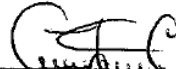


**Miriam Acevedo Marin**  
Integrante de la Comisión

Se firma en Manizales a los Sies (06) días del mes de Marzo de 2020.



**Jimena López Lozano**  
Presidente Asamblea



**Angelica Johanna Calle G**  
Secretaria de la Asamblea